

ACUERDO General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente, quien tiene facultad para dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera;

SEGUNDO. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 19/2014, que establece el Estatuto del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, como área encargada del estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, que significó una respuesta institucional a la profundidad y trascendencia de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en junio de dos mil once, mismas que implicaron uno de los mayores retos de la impartición de justicia en México y un nuevo paradigma en la concepción y aplicación de la justicia federal;

TERCERO. Si bien se mantiene la premisa del diseño original del Centro de Estudios Constitucionales, relativa a la necesidad de contar con un área especializada en esta materia como parte de la estructura orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta conveniente la modificación de sus funciones para consolidarlo como un instituto de investigación y aumentar su cooperación con otras instancias nacionales e internacionales, así como actualizar las reglas de su organización;

CUARTO. En este orden de ideas, las *Líneas Generales de Trabajo 2019-2022*, propuestas para la Presidencia de este Alto Tribunal en el periodo señalado, enfatizan que la investigación y el desarrollo de programas académicos que se llevan a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben enfocarse a conformar una cultura constitucional, así como promoverla y difundirla activamente a los operadores jurídicos de nuestro país;

QUINTO. Para el logro de estos objetivos, el Centro de Estudios Constitucionales debe fortalecer su planta de investigadores y proporcionarle los medios adecuados para que produzca resultados del más alto nivel académico, así como ampliar su vinculación con universidades de México, instituciones académicas internacionales y tribunales constitucionales de otros países;

SEXTO. Tomando en cuenta el nuevo enfoque del Centro de Estudios Constitucionales, se considera que su tarea actual de difusión de temas de ética judicial no corresponde a su área de especialización, por lo que la supresión de tales labores de su objetivo institucional le permitirá enfocarse en su mandato principal; asimismo, dada la relevancia actual de la investigación empírica en el ámbito del Derecho Constitucional, los análisis que realice el Centro de Estudios Constitucionales también abarcarán esa perspectiva;

SÉPTIMO. Tal como sucede en otras instituciones de investigación, el Centro de Estudios Constitucionales requiere contar con investigadores externos de reconocido prestigio, por lo cual se establece que podrán integrarse a su estructura investigadores invitados que cumplan, además de los requisitos que se exigen a los investigadores de tiempo completo, el relativo a haber trabajado previamente en centros de investigación o universidades en el extranjero, o en organizaciones internacionales, en temas relacionados con Derecho Constitucional. Esta disposición complementará el esquema de trabajo del Centro, permitiendo incorporar académicos con perfiles internacionales, sin prescindir de las capacidades y aptitudes de sus investigadores de tiempo completo;

OCTAVO. Con el fin de vincular la colaboración del Centro con las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, por una parte, tienen a su cargo tareas de investigación y, por la otra, coordinan las relaciones del Alto Tribunal con otras instituciones, se precisa que aquél difundirá sus actividades en coordinación con la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, y la Dirección General de Relaciones Institucionales; asimismo, con idéntico fin, se incorpora que el Titular de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos formará parte del Consejo Consultivo del Centro;

NOVENO. El Centro de Estudios Constitucionales es un área cuya labor, en última instancia, es apoyar a la Presidencia en la función de llevar la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual el funcionamiento y organización de dicho Centro debe regularse en las normas emitidas por la Presidencia de este Alto Tribunal y, en consecuencia, homologarse con las disposiciones jurídicas que resultan aplicables al resto de los órganos y áreas administrativas, y

DÉCIMO. En apoyo a lo anterior, el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, dispone que el Centro de Estudios Constitucionales es un área administrativa que se encuentra adscrita orgánicamente a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, la cual, a su vez, depende del Presidente de este Alto Tribunal.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. El Centro de Estudios Constitucionales es el área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de la Presidencia del Alto Tribunal, que tendrá a su cargo el estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objetivo del Centro de Estudios Constitucionales es la realización de análisis jurídico-constitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, desde una perspectiva actual, comparada y, en su caso, empírica, que permita realizar aportes sustantivos relativos al control constitucional y a la protección de los derechos fundamentales en México.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de su objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios especializados en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- II. Propiciar e impulsar la colaboración con los tribunales constitucionales de la región Iberoamericana y de otras partes del mundo, así como con instituciones académicas nacionales e internacionales, que coadyuven con el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Realizar estudios sobre la jurisprudencia establecida por los tribunales constitucionales de otros Estados, tribunales internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como impulsar las investigaciones jurisprudenciales y las acciones de promoción y difusión, interna y externa, de forma tal que se conviertan en fuentes de información en la materia;
- IV. Promover estancias de investigadores nacionales y extranjeros a través de la colaboración interinstitucional, para la realización de estudios en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- V. Diseñar, organizar y desarrollar programas académicos, conferencias, seminarios, diplomados y cursos de especialización, y demás actividades académicas en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- VI. Elaborar y promover la realización de protocolos de investigación y publicaciones de los resultados obtenidos por sus investigadores, así como de estudios en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, promoviendo el esquema de coediciones;
- VII. Difundir sus actividades en coordinación con la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, y la Dirección General de Relaciones Institucionales;
- VIII. Invitar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Celebrar acuerdos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, encaminados a apoyar y fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- X. Rendir, por conducto de su Director, los informes que le requiera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO. El Centro de Estudios Constitucionales contará para su funcionamiento con:

- I. Un Director, nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- II. Un Comité Consultivo;
- III. Investigadores;
- IV. Investigadores invitados, y
- V. El personal administrativo que, en su caso, se requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Para ser nombrado Director del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente;
- IV. Contar con un mínimo de diez años de ejercicio profesional;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

ARTÍCULO SEXTO. El Director del Centro de Estudios Constitucionales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Centro de Estudios Constitucionales;
- II. Celebrar los acuerdos, convenios y contratos, necesarios para el cumplimiento del objetivo y atribuciones del Centro de Estudios Constitucionales;
- III. Elaborar y proponer los proyectos de programas académicos de estudios, de investigación y de difusión del Centro de Estudios Constitucionales;
- IV. Vigilar el cumplimiento y la realización de los programas académicos de estudios; investigación y difusión autorizados;
- V. Informar anualmente al Comité Consultivo respecto de las políticas, programas y acciones realizadas por el Centro de Estudios Constitucionales, y recibir e instrumentar las opiniones y recomendaciones que éste le realice;
- VI. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Centro de Estudios Constitucionales, y apoyar las tareas de los académicos investigadores, y
- VII. Las demás que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité Consultivo del Centro fungirá como un órgano consultivo y de apoyo a las funciones sustantivas del Centro de Estudios Constitucionales.

El Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales sesionará una vez cada dos meses, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El Comité Consultivo designará a un Secretario, quien lo auxiliará en sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité Consultivo se integrará por:

- I. El Director General del Instituto de la Judicatura Federal;
- II. El servidor público que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con nivel de cuando menos Director General;
- III. El Director de una escuela o instituto público especializado en estudios jurídicos, nombrado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. El Director de una escuela o instituto privado especializado en estudios jurídicos, nombrado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. El Presidente del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica, y
- VII. El Director General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

La participación de los integrantes del Comité Consultivo será a título honorífico.

ARTÍCULO NOVENO. Serán atribuciones del Comité Consultivo del Centro de Estudios Constitucionales, las siguientes:

- I. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Centro de Estudios Constitucionales, y opinar sobre los protocolos que presenten los investigadores;
- II. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional;
- III. Proponer a investigadores y académicos, tanto de las instituciones a las que pertenecen como de otras que no forman parte del Comité Consultivo, para que colaboren con el cumplimiento del objetivo del Centro de Estudios Constitucionales;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones respecto del funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales y del informe que le rinda anualmente su Director, y
- V. Las demás que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para poder ser nombrado como investigador del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere:

- I. Tener título de doctor en Derecho o los conocimientos y la experiencia equivalentes;
- II. Tener experiencia en labores docentes o de investigación, demostrando aptitud, dedicación y eficiencia, y
- III. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para poder ser nombrado investigador invitado del Centro de Estudios Constitucionales, se requiere, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, el haber trabajado en centros de investigación o universidades en el extranjero, o en organizaciones internacionales, en temas relacionados con Derecho Constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Centro de Estudios Constitucionales coordinará sus acciones con las de los demás órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales lo apoyarán en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Portal de Internet e Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.- Rúbricas.

EL LICENCIADO **JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO III/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTE ALTO TRIBUNAL", constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General. Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.